

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

I. Organización

163. *Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias no forman parte de la Administración pública a efectos jurisdiccionales.*

«... por cuanto que la subordinación y disciplina con respecto a éste (Estado), que alcanza a la Organización Sindical, se hace efectiva conforme a su Ley de bases, fecha 6 de diciembre de 1940, a través de la sumisión

debida a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S....»

(STS 20.5.1963, Sala 5.ª)

164. *Las Reglamentaciones de trabajo tienen el carácter de normas de Derecho administrativo.*

«... aunque regulen aspectos de la relación entre las empresas y sus empleados...»

(STS 4.7.1963. Sala 4.ª)

II. Personal

165. *No es admisible que al sancionar una conducta irregular se descompongan los actos ejecutados que la caracterizan.*

«... porque no se trata de faltas con sustantividad independiente y propia, como pudieran serlo una desobediencia, una revelación de un secreto, un incumplimiento de una función, sino que cuando la Administración impone sanción con arreglo... para la falta grave prevista en el ..., definida como conducta irregular, debe corregir con una sola sanción lo que constituye esa peculiar falta, y al no haber la Orden ministerial... recurrida procedido de esa suerte, porque estimó dos faltas de conducta irregular en el funcionario e impuso sanciones para cada una de ellas, infringió el ordenamiento jurídico...»

(STS 7.6.1963. Sala 5.ª)

166. *Un administrador—inspector de barriada designado libremente por el Ministerio de Trabajo en 1956—no es funcionario público.*

«... no es desde luego funcionario público de organismos autónomos, con arreglo al artículo 82 de la Ley de entidades estatales autónomas de 26 de diciembre de 1958, porque no presta servicios permanentes en virtud de oposición o concurso, entre otros requisitos que exige tal artículo, ni es funcionario público tampoco de los expresados organismos, conforme al artículo 135, 2.º, del Reglamento de 24 de junio de 1955, pues tal precepto no regula la condición de

funcionario público, sino un sencillo nombramiento y separación de personal que no garantiza la inamovilidad, siendo de tener en cuenta que la disposición transitoria cuarta de la Ley de 26 de diciembre de 1958 ordena que el artículo 82, sobre funcionarios públicos de organismos autónomos, es de aplicación a los que ingresen con posterioridad, y los anteriores se regirán por las normas precedentes a la Ley, y es visto que si tales normas no confieren al recurrente la condición de funcionario público inamovible no puede invocar tal condición hasta que, en cumplimiento de dicho artículo 82, se regule su situación, como claramente se expresa al final de dicha disposición transitoria...»

(STS 10.6.1963. Sala 5.ª)

167. *Las revisiones de los expedientes de depuración de los funcionarios no siempre implican el reconocimiento de un error padecido por la Administración.*

«... sino que en ellas puede muchas veces influir una estimación a posteriori más benévola de los hechos, una buena conducta posterior del sancionado, incluso la consideración de que estuvo el mismo privado de haberes durante tanto tiempo...»

(STS 11.6.1963. Sala 5.ª)

168. *La gratificación por prolongación de jornada no es computable para constituir la base de indemnización por baja voluntaria en el servicio.*

«... la naturaleza de los devengos por «prolongación de jornada», cier-

tamente muy similares a los denominados en los ramos de la Administración «horas extraordinarias», excluye ese carácter de regularidad y de continuidad..., ya que solamente se devengan cuando real y verdaderamente se prestan y sólo se abonon aquellas horas o prolongación de jornada que efectivamente se han prestado, y por esta razón se descuentan para su abono las faltas de asistencia, bajas por enfermedad, licencias y las demás en que se haya interrumpido la efectiva prestación de esa prolongación de las horas de jornada, y se requiere en todo caso que la efectiva prestación se acredite con certificación expedida por el funcionario o autoridad competente para expedirlo, y por eso también, a efectos de tributación por rendimientos de trabajo personal, los descuentos se efectuarán considerando tales ingresos—los de prolongación de jornada— como de carácter eventual...»

(STS 2.7.1963. Sala 5.ª)

169. *En la renuncia de derechos, aunque sea tácita, la voluntad de renunciar ha de aparecer clara e inequívoca.*

«... y no puede deducirse de actos realizados con finalidad distinta y no concluyentes en cuanto a la existencia de tal voluntad...»

(STS 4.7.1963. Sala 4.ª)

III. Procedimiento

170. *Una vez agotado el procedimiento gubernativo no cabe*

proceder de nuevo a la incoación de otras actuaciones administrativas con el alcance de contrariar una decisión jurisdiccional.

«... sin la concurrencia de nuevas circunstancias legales que lo justificaren y en contra de los derechos adquiridos por el personal afectado...»

(STS 12.2.1963. Sala 4.ª)

171. *Las disposiciones de carácter general son actos administrativos ejecutivos desde su promulgación.*

«... sin posibilidad legal de suspensión por el mero recurso de reparos formalizado...»

(STS 17.6.1963. Sala 4.ª)

172. *Los actos declaratorios son aquellos que no producen efecto innovativo con respecto a las relaciones jurídicas de que se trate.*

«... en cambio los constitutivos la producen en determinadas relaciones, creando situaciones jurídicas nuevas, y en éstas no se puede admitir, en general, la cláusula de irretroactividad (*sic*)...»

(STS 21.6.1963. Sala 4.ª)

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA